

ÁREA COMISIONES LEGISLATIVAS III

EXPEDIENTE N.º 23.080

CONTIENE

**TEXTO ACTUALIZADO CON SEGUNDO INFORME DE MOCIONES VÍA 137
(208 MOCIONES PRESENTADAS, 1 APROBADA, DE 03 DE FEBRERO DE 2026)**

Fecha de actualización: 04-02-2026

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA FACILITARLE A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS LA EMPLEABILIDAD COMO CHOFERES DE TRANSPORTE PÚBLICO

ARTÍCULO ÚNICO - Refórmese el artículo 87 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial y sus reformas, Ley N.º9078, de 26 de octubre del 2012, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 87. - Disposiciones para las licencias de conducir clase C

Las licencias de conducir clase C tendrán las siguientes modalidades:

Tipo C-1: autoriza a conducir los vehículos automotores en modalidad de taxi. El conductor deberá contar con una licencia clase B o tipo C-2 y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Tipo C-2: autoriza a conducir vehículos automotores de transporte público de personas modalidad autobús, buseta y microbús. Se deberá contar con una licencia clase B o tipo C-1, al menos con dos años de expedida y haber obtenido el certificado del curso básico de educación vial para transporte público.

Excepcionalmente, mediante la aprobación de curso especialmente diseñado fiscalizado y avalado por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), dicho curso podrá ser impartido por entidades públicas o privadas, las personas sin experiencia las licencias clase B o tipo C-1, podrán obtener licencia tipo C-2, siempre que se garantice, mediante parámetros técnicos, que reúnen

las características idóneas para la conducción del tipo de vehículos aquí indicados. Esta excepción será aplicable exclusivamente para la conducción en rutas regulares con tipología de servicio urbana, donde la longitud de recorrido por sentido es menor a los 20 km y la velocidad comercial media es menor a 20 km/h; según la clasificación utilizada por el Consejo de Transporte Público. En la licencia respectiva se hará constar esta restricción, hasta que el conductor cuente con dos años de experiencia en licencias clase B o C.

Previo a la autorización para la prestación de servicios especiales de transporte de estudiantes menores de edad, deberá aportarse un certificado de delincuencia en el que conste que no ha sido condenado por delitos de carácter sexual en perjuicio de una persona menor de edad.

Los conductores que obtengan licencia clase C podrán prescindir de la licencia tipo B-1, para la conducción de los vehículos automotores que ampara dicha acreditación.

Rige a partir de su publicación.